

RESOLUCION No. 240-25-201697 de 13/08/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ALVARO JOSE ZAMBRANO RODRIGUEZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Urbanización Ciudadela 29 De Julio Manzana 120 Casa 6 de Santa Marta**, Contrato No.: **2163412**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ALVARO JOSE ZAMBRANO RODRIGUEZ, presentó comunicación en las oficinas de atención a usuarios el día 03 de junio de 2025, radicada bajo No. 25-002576, manifestando inconformidad relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Ciudadela 29 De Julio Manzana 120 Casa 6 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-129103 del 24 de junio de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por el señor ALVARO JOSE ZAMBRANO RODRIGUEZ, cuya notificación se realizó personalmente el día 02 de julio de 2025.

TERCERO: Que a través de nuestra comunicación No 25-240-129103 del 24 de junio de 2025, se le indicó que "*proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, referente a los consumos de diciembre de 2024, marzo y abril de 2025*" y que podía presentarlos dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que los términos para interponerse los recursos vencían el día 09 de julio de 2025, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

CUARTO: Que mediante escrito presentado el día 30 de julio de 2025 radicado bajo No. 25-003591, es decir, quince (15) días hábiles después de vencido el término legal, el señor ALVARO JOSE ZAMBRANO RODRIGUEZ, presenta recursos de la vía administrativa contra la comunicación No 25-240-129103 del 24 de junio de 2025.

QUINTO: Que la comunicación No 25-240-129103 del 24 de junio de 2025, se encuentra en firme. Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 87 numeral 3 establece lo siguiente:

Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

...

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

...

SEXTO: Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78 establece: *Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...*

SEPTIMO: Respecto a sus afirmaciones acerca de la configuración de silencio administrativo positivo, nos permitimos indicar que:

RESOLUCION No. 240-25-201697 de 13/08/2025

El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, so pena de que se entienda que ha sido resuelto en forma favorable, es decir, de que produzca como efecto la figura del silencio administrativo positivo.

La ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

...

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

51.- NOTIFICACIONES: *Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique.*

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede

RESOLUCION No. 240-25-201697 de 13/08/2025

acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por los señores ALVARO JOSE ZAMBRANO RODRIGUEZ y ESTEFANO GOMEZ MERCADO, el día 03 de junio de 2025, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. Así las cosas, el término de respuesta vencía el día 24 de junio de 2025, fecha en la cual fue expedida la comunicación No. 25-240-129103, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la Comunicación No. 25-240-129103 del 24 de junio de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la Urbanización Ciudadela 29 De Julio Manzana 120 Casa 6 de Santa Marta, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la Comunicación No. 25-240-129103 del 24 de junio de 2025.

Es importante señalar que, la citación para notificación personal fue enviada a través de la empresa de mensajería Metroenvíos, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 27 de junio de 2025, como consta en la guía de entrega aportada por Metroenvíos, adjunta a esta comunicación.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes más exactamente el día 02 de julio de 2025 se presentó el peticionario a notificarse personalmente de la comunicación antes señalada, por lo que, se entendió notificada ese mismo día, es decir, el día 02 de julio de 2025, tal como lo disponen las normas pertinentes. Se anexa copia del certificado de notificación personal.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 03 de junio de 2025, fue resuelto a través de nuestra Comunicación No. 25-240-129103 del 24 de junio de 2025, y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones y/o recursos, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESOLUCION No. 240-25-201697 de 13/08/2025

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto, extemporáneamente, por el señor ALVARO JOSE ZAMBRANO RODRIGUEZ, contra la comunicación No 25-240-129103 del 24 de junio de 2025, por no cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No 25-240-129103 del 24 de junio de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor ALVARO JOSE ZAMBRANO RODRIGUEZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los trece (13) días del mes de agosto de 2025.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: certificado de notificación personal.

VALRIQ /73
229694030

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			